



I.MUNICIPALIDAD DE HUALAIHUÉ

REGLAMENTO FONDOS DE DESARROLLO COMUNITARIO (FONDECOM)



DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
OFICINA DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE HUALAIHUE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO

REGLAMENTO
PROGRAMA FONDO DE DESARROLLO COMUNITARIO
(FONDECOM)

TITULO I
PRINCIPIOS, OBJETIVOS, DESCRIPCIÓN,
CONFORMACION, SOPORTE LEGAL, DEPENDENCIA

ARTICULO 1º: La Participación ciudadana, representada por las organizaciones de la sociedad civil, en la gestión municipal, como en la gestión de los demás órganos de la administración del estado, constituye un derecho, reconocido en la ley 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la gestión pública. Para la Municipalidad de Hualaihué, además de un derecho, la participación ciudadana, en la toma de decisiones, es de fundamental importancia para llevar adelante un proceso de desarrollo participativo, inclusivo, integrador y democrático.

En línea con este principio, es de interés del municipio, diseñar y poner en funcionamiento instrumentos que incentiven, promuevan, fomenten y fortalezcan la participación de la ciudadanía organizada en la toma de decisiones, contribuyendo, efectivamente, a la promoción del desarrollo comunitario, al fortalecimiento y desarrollo de las organizaciones representativas de la sociedad civil y a una real y efectiva interrelación colaborativa de estas con la gestión municipal y en el progreso social, económico y cultural del territorio.

ARTICULO 2º: En concordancia con el principio señalado en el artículo 1º precedente, con los objetivos del Plan de desarrollo comunal, (PLADECO) y demás instrumentos de planificación municipal y en conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Ilustre Municipalidad de Hualaihué crea, implementa y pone en funcionamiento, el Programa denominado "Fondo de Desarrollo Comunitario", programa que se identificará por la sigla FONDECOM, en adelante e indistintamente, el Programa, el Fondo o FONDECOM, fondo concursable anual, de carácter no reembolsable, destinado a financiar proyectos de menor envergadura, ejecutables durante el año calendario en que se postulan y que podrán postular organizaciones definidas como de interés público, en conformidad a la ley 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, las que se describen en el Art. 17 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 3º: Los objetivos que persigue el Programa Fondo de Desarrollo Comunitario, FONDECOM son:

DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
OFICINA DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

2



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

3.1.- **Objetivo General:** Promover la participación ciudadana, a través de las organizaciones, representativas de la sociedad civil y su involucramiento en el proceso de desarrollo comunal.

3.2.- **Objetivos Específicos:**

- 3.2.1.- Promover, fomentar, fortalecer e incentivar la participación de las organizaciones de interés público, en torno al progreso y desarrollo de sus territorios;
- 3.2.2.- Incentivar la participación y colaboración de las organizaciones de interés público de la comuna, en el cumplimiento de funciones municipales, que contribuyan al desarrollo local, al bien común y/o al mejoramiento de la calidad de vida de los miembros de la comunidad;
- 3.2.3.- Poner a disposición de las organizaciones de interés público del territorio, un instrumento de fomento que contribuyan a su fortalecimiento organizacional;
- 3.2.4.- Contribuir al desarrollo local, mediante el co - financiamiento de proyectos o iniciativas de menor envergadura, que contribuyan al bien común, al mejoramiento de la calidad de vida y bienestar de la comunidad, a la promoción del desarrollo comunitario, en sus ámbitos social, económico y cultural;
- 3.2.5.- Contribuir al fomento de la asociatividad organizacional, mediante el co-financiamiento de pequeñas iniciativas que promuevan el crecimiento económico tanto de sus organizaciones como de sus asociados.

ARTÍCULO 4º: El Marco legal que regulará la creación, puesta en marcha y funcionamiento del programa FONDECOM, estarán dadas por las normas contenidas en: los siguientes cuerpos legales:

- La Ley 18.575, sobre Bases generales de la administración del estado;
- La Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en lo relativo a Subvenciones Municipales;
- La Ley 19.418, sobre Juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias;
- La Ley 19.712 del Deporte;
- La Ley 19.862, que crea el Registro central de organismos colaboradores del estado, receptores de fondos públicos;
- La Ley 19.880, que establece las bases de los Procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado;
- La Ley 20.500, sobre Asociaciones y Participación ciudadana en la gestión pública;
- Las disposiciones legales contenidas en otras leyes especiales que rijan el funcionamiento de determinadas organizaciones de interés público que puedan optar a fondos públicos,
- La Ordenanza municipal de Participación Ciudadana;
- El presente Reglamento y sus posteriores modificaciones y las respectivas Bases Administrativas de cada uno de los Fondos.

Tanto el presente Reglamento, como las respectivas Bases, de cada convocatoria anual, se ajustarán a las citadas normas. Toda vez que el municipio convoque a las organizaciones de interés público a postular iniciativas al FONDECOM, lo hará con estricto apego a las citadas normas legales.

ARTÍCULO 5º: Corresponderá al Director de Control, la supervigilancia del programa, así como del cumplimiento del Reglamento y Bases Administrativas de cada concurso anual;



ARTÍCULO 6º: El Programa Fondo de Desarrollo Comunitario, FONDECOM, dispondrá de una partida o glosa presupuestaria única que se establecerá en el Presupuesto municipal, cuyo monto anual deberá ser aprobado por el Concejo Municipal a propuesta del Alcalde o Alcaldesa.

Para efectos de un mejor control y manejo administrativo, una mejor y más eficiente y adecuada distribución del fondo, y en concordancia con las áreas del desarrollo comunitario que, tanto a las organizaciones participantes como al municipio le interesen relevar, el monto total del FONDECOM, se distribuirá en 04 (cuatro) fondos, al que podrán postular las organizaciones sociales enunciadas en el Art. 17º, y que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 29º del presente Reglamento. así, el FONDECOM, se distribuirá en 04 (cuatro), Fondos, como a continuación se indica, cuyos montos se establecerán en las respectivas Bases de cada Fondo, en proporción a la demanda que haya presentado cada uno de estos, en años anteriores:

6.1.- Fondo Social – Cultural - Medioambiental;

6.2.- Fondo del Adulto Mayor;

6.3.- Fondo de Deportes;

6.4.- Fondo de Fomento Productivo.

ARTÍCULO 7º: Por su definición, naturaleza y objetivos, el programa FONDECOM, estará a cargo y dependerá de la Dirección de Desarrollo Comunitario, DIDECO, unidad que será responsable del programa en todas sus etapas, sin perjuicio de las facultades contraloras que le competen exclusivamente a la Dirección de Control y a la asistencia colaborativa, activa y directa de la Encargada de la Oficina de organizaciones comunitarias, del municipio, encargada de hacer efectiva la ejecución del programa.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 8º: No obstante, lo dispuesto en el Artículo 7º precedente, en la puesta en marcha y ejecución del programa, la DIDECO será asistida, directamente, por la Encargada de la Oficina de Organizaciones Comunitarias y personal de su dependencia, pudiendo incorporar la participación colaborativa de otras unidades bajo su dependencia y sin perjuicio de poder realizar las coordinaciones que estime pertinentes y necesarias, con otras unidades municipales, con el fin de lograr una mejor y más óptima, eficiente y eficaz ejecución del programa.

ARTÍCULO 9º: De igual forma, cada año, la DIDECO, asistida por la Encargada de la Oficina de Organizaciones comunitarias y con la colaboración de otras unidades que la conforman, según se estime necesario, prepararán las eventuales propuestas de modificaciones al Reglamento, si las hubiere, en concordancia con los lineamientos contenidos en los instrumentos de planificación municipal, recogiendo las experiencias de ejecuciones anteriores del programa y teniendo en consideración los planteamientos u observaciones que formulen los o las representantes de organizaciones de interés público, destinatarias del programa, así como la actualización de las respectivas Bases de cada uno de los Fondos, instrumentos que se someterán a aprobación del Concejo municipal y actualizarán, si así lo estiman necesario, los formularios o fichas de postulación y demás



formularios que se requerirán para la ejecución del programa, todos los cuales deberán contar con la visación previa del Director de Control.

ARTÍCULO 10º: El Presente Reglamento, junto a las Bases Administrativas y a los Formularios de postulación de cada convocatoria a postular al programa FONDECOM, deberán ser dados a conocer, en un "Acto de Lanzamiento", al que se convocará, a los representantes de las organizaciones de interés público, existentes en el territorio, convocatoria que deberá efectuarse con la mayor transparencia que exige la gestión pública, utilizando todos los medios de difusión disponibles, incluidos los medios de comunicación y difusión electrónicos con que disponga el municipio, y por medio de, al menos una radioemisora de cobertura comunal y/o regional, según disponibilidad, procurando que la convocatoria llegue a la mayor cantidad de público objetivo posible.

ARTÍCULO 11º: De igual forma, la DIDECO, podrá solicitar a las y los encargados de las unidades que la conforman, colaborar activamente en la difusión de la convocatoria o llamado a concurso, utilizando todos los medios de difusión analógicos y digitales disponibles, como página web municipal, Facebook municipal, redes sociales, grupos de WhatsApp, correos electrónicos u otros medios que, habitualmente utilizan las unidades municipales con las y los usuarias y usuarios de sus respectivos programas, todo con el fin de asegurar la mayor y mejor difusión posible.

ARTÍCULO 12º: Las iniciativas que se postulen, deberán ser acordadas, diseñadas, postuladas y auto gestionadas, por las propias organizaciones participantes y sus representantes.

El acuerdo podrá ser adoptado por el órgano resolutorio superior (Asamblea) de la organización y deberá constar por escrito, sin perjuicio de que, en la eventualidad de que existan dificultades para obtener este acuerdo, este podrá ser suscrito por los miembros del órgano directivo (Directorio titular) de la organización. Cualquiera sea el caso, este Acuerdo deberá constar por escrito y será un documento habilitante para la admisibilidad de los proyectos que se postulen.

ARTÍCULO 13º: Las organizaciones que postulen proyectos al programa FONDFECOM, deberán considerar que sus iniciativas deberán ser ejecutadas y rendidas dentro del año calendario en el que postulan.

La organización adjudicataria que no diere cumplimiento a lo dispuesto en el inciso precedente, al 30 de diciembre del año calendario, sin justificación, estará obligada a reintegrar los recursos al municipio.

Sin perjuicio de ello, por razones fundadas, la organización postulante podrá solicitar, por escrito, ampliación del plazo de ejecución y rendición del proyecto el que, no obstante, no podrá ser superior a 90 días.



TITULO III
FINANCIAMIENTO, MONTO, POSTULANTES
TIPOS DE PROYECTOS, APORTE PROPIO CRONOGRAMA, REQUISITOS

ARTÍCULO 14º: El Programa FONDECOM será financiado, con recursos del Presupuesto Municipal, para lo cual, el Alcalde o Alcaldesa, dispondrá la creación de la Glosa presupuestaria, "Fondos de Desarrollo Comunitario, FONDECOM".

ARTÍCULO 15º: Una vez aprobada la creación del programa FONDECOM, por el Concejo, cada año, el Alcalde o Alcaldesa, en coordinación con el Director o Directora de la Dirección de Desarrollo Comunitario, DIDECO, el Director, Directora o Jefe del Departamento de Administración y Finanzas y la Encargada de la Oficina de organizaciones comunitarias, definirán el monto de presupuesto que se propondrá al Concejo para el financiamiento del Programa, del año siguiente y como este se distribuirá, en cada uno de los fondos que lo conforman.

ARTÍCULO 16º: En las bases administrativas de cada uno de los fondos, se consignará el monto total del programa, el monto disponible para cada fondo en particular, así como el monto máximo que podrán solicitar las organizaciones, procurando una distribución proporcional a la demanda histórica en términos de número de postulaciones a cada fondo y la sumatoria de los montos demandados por estas.

En la eventualidad de que las postulaciones a un determinado fondo, no logren copar el 100% del presupuesto disponible en dicho fondo, la DIDECO, asistida por la Encargada de la Oficina de Organizaciones Comunitarias, estará facultada para reasignar dichos sobrantes al fondo que presente un mayor número de postulaciones, asignando los recursos, por estricto orden de puntaje obtenido en la evaluación en dicho fondo y de acuerdo a disponibilidad presupuestaria, situación que deberá quedar debidamente registrada en las Actas de Evaluación correspondientes.

ARTÍCULO 17º: Podrán postular al FONDECOM, las siguientes Organizaciones de interés público:

- 17.1.- Organizaciones comunitarias territoriales y funcionales regidas por la ley 19.418;
- 17.2.- Asociaciones y Comunidades Indígenas regidas por la ley Indígena, 19.253;
- 17.3.- Organizaciones Deportivas constituidas bajo la ley del Deporte 19.712;
- 17.5.-Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones, regidas por las normas del Título XXXIII del Código Civil y las constituidas al alero de la ley 20.500;

ARTÍCULO 18º: Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 17º precedente:

18.1.- Al Fondo Social – Cultural – Medioambiental, podrán postular todas las organizaciones sociales, con personalidad jurídica y directorio vigente, que no persigan fines de lucro, mencionadas en el Art. 17º precedente, que cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 29º del presente Reglamento y las respectivas Bases del fondo, con excepción de las organizaciones de Adultos Mayores, organizaciones deportivas y las organizaciones de carácter productivo, que sólo podrán postular al fondo que les corresponde según su naturaleza, fines y objetivos.



18.2.- Al Fondo del Adulto Mayor, podrán postular sólo organizaciones con personalidad jurídica y directorio vigente, conformadas por personas naturales, mayores de 60 años, y que no persigan fines de lucro, pudiendo postular, además, organizaciones conformadas por personas jurídicas que agrupen a personas mayores de 60 años.

18.3.- Al Fondo de Deportes, podrán postular las organizaciones comunitarias regidas por la Ley 19.418, las organizaciones deportivas constituidas al alero de la Ley del Deporte N° 19.712, las organizaciones indígenas regidas por la ley 19.253, las asociaciones, corporaciones y fundaciones regidas por las normas del Título XXXIII del Código Civil, cuyas iniciativas contemplen la realización de actividades deportivas y que cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 29° del presente Reglamento.

18.4.- Al Fondo de Fomento Productivo, podrán postular las organizaciones con personalidad jurídica, que no persigan fines de lucro, de carácter productivo o cuyos fines sean promover y fomentar el desarrollo productivo, en cualquiera de sus formas o manifestaciones, organizaciones comunitarias funcionales de carácter productivo, incorporando en estas a Talleres laborales, Agrupaciones de mujeres, Mujeres emprendedoras Organizaciones turísticas, de Feriantes costumbristas, de Feriantes libres, de Artesanos, Organizaciones agropecuarias, de Pequeños agricultores, de Apicultores, de Recolectores de orilla, de Hortaliceras, Centros de Madres, Asociaciones productivas y similares.

ARTÍCULO 19°: Tipos de Proyectos a Postular:

19.1.- Al fondo social, podrán postular cualquier iniciativa de interés comunitario, destinados a la solución de necesidades y problemáticas sociales priorizadas por la comunidad organizada. Se incluyen es este, proyectos vinculados a la promoción de hábitos de vida saludable, proyectos vinculados a la contingencia sanitaria por la pandemia de Coronavirus, proyectos que contribuyan al cuidado y preservación del medio ambiente, al manejo de residuos domiciliarios, compostaje, reciclaje, puntos de acopio de basura, puntos de acopio de envases plásticos o de vidrio, tenencia responsable de animales de compañía, proyectos vinculados a la prevención de la violencia intrafamiliar y violencia contra la mujer, a la promoción de la seguridad pública y prevención del delito, proyectos de infraestructura comunitaria, iluminación de espacios públicos y de uso comunitario, equipamiento comunitario, garitas peatonales, construcción, mejoramiento, ampliación, equipamiento o implementación de sedes sociales, promoción de la cultura, en cualquiera de sus manifestaciones, promoción de la cultura ancestral y cosmovisión de pueblos originarios, promoción turística local, realización de eventos, celebraciones de navidad para los niños, y cualquier tipo de iniciativa que promueva el bien común, el bienestar social, una mejor convivencia social y comunitaria, iniciativas que contribuya a la promoción y fortalecimiento de la participación colaborativa de las organizaciones representativas de la sociedad civil, con la gestión municipal, que contribuyan o colaboren, directamente en el cumplimiento de las funciones propias del municipio y que contribuyan al desarrollo local,

19.2.- Al Fondo del Adulto Mayor, Podrán postular cualquier iniciativa de interés común, destinada a solucionar o superar problemáticas, déficit, necesidades y/o aspiraciones de cualquier índole, susceptibles de ser solucionadas o abordadas con los recursos dispuestos por el fondo y que hayan sido priorizadas por la organización de Adultos Mayores que postule. Se incluyen en este, proyectos vinculados a la promoción de derechos sociales, asistencia social, promoción de hábitos de vida saludable,



autocuidado, envejecimiento activo y actividad física, preservación del medio ambiente, manejo de residuos domiciliarios, compostaje, reciclaje, puntos de acopio de basura, puntos de acopio de envases plásticos o de vidrio, tenencia responsable de animales de compañía, proyectos vinculados a la prevención del maltrato y/o violencia contra el Adulto Mayor, promoción de la seguridad pública y prevención del delito, proyectos de infraestructura comunitaria, iluminación de espacios públicos o de uso comunitario, infraestructura y equipamiento comunitario, garitas peatonales, construcción, mejoramiento, ampliación, equipamiento o implementación de sedes sociales, promoción de la cultura, en cualquiera de sus manifestaciones, promoción de la cultura ancestral y cosmovisión de pueblos originarios, promoción turística local, realización de eventos, celebración de efemérides del Adulto Mayor, navidad para los Adultos mayores y cualquier iniciativa que promueva o procure el bien común, el bienestar social, una mejor convivencia social y comunitaria, iniciativas que contribuyan a la promoción y fortalecimiento de la participación colaborativa de la organización con la gestión municipal, que contribuyan o colaboren, directamente en el cumplimiento de las funciones propias del municipio y que contribuyan al desarrollo local,

19.3.- Al Fondo de Deportes, las organizaciones podrán postular cualquier iniciativa orientada a promover y/o fomentar la práctica del deporte, en cualquiera de sus manifestaciones o disciplinas, a mejorar infraestructura, equipamiento y/o implementación deportiva, iniciativas que vayan en ayuda de un (a) deportista destacado/a de la comuna, entendiéndose por tal, al o la deportista, de cualquier disciplina reconocida por el Ministerio del Deporte, que represente a la comuna, en cualquier evento o competición a nivel intercomunal, provincial, regional, nacional o internacional. Las Organizaciones deportivas, no obstante, no podrán postular al Fondo de fomento productivo ni al Fondo Social.

19.3.- Al Fondo de fomento productivo, podrán postular todo tipo de proyectos de carácter productivo con enfoque e identidad local, Iniciativas que promuevan, fomenten o contribuyan al fomento productivo, al emprendimiento organizacional o asociativo, al crecimiento económico tanto de las organizaciones productivas como de sus asociados, iniciativas que fomenten y promuevan la capacitación laboral, la producción artesanal local, los cultivos orgánicos, la elaboración o transformación de alimentos o materias primas a través de procesos artesanales naturales, el envasado, etiquetado y comercialización de productos locales, la habilitación, construcción, mejoramiento o regularización de unidades productivas y de comercialización,

ARTÍCULO 20º: No obstante, lo establecido en los Artículos 18º y 19º precedentes, en las Bases administrativas de cada concurso y fondo en particular, el municipio podrá definir lineamientos o áreas específicas del desarrollo comunitario que le interese relevar, a financiar en cada concurso, las que, en todo caso, deberán estar en concordancia con los instrumentos de gestión municipal vigentes que disponga el municipio.

ARTÍCULO 21º: Las organizaciones de interés público participantes, no podrán postular proyectos que propongan o planteen la adquisición de bienes o servicios que sean destinados al dominio privado o particular de alguno o todos sus miembros. Por el contrario, los bienes adquiridos con los recursos del fondo adjudicado, deben ser incorporados al inventario de la organización y pasarán a formar parte de su patrimonio, serán destinados a la satisfacción del interés común y deben quedar a disposición de la comunidad o de todos los miembros de la organización.



ARTÍCULO 22º: Las organizaciones no podrán solicitar en sus proyectos, financiamiento a iniciativas que estén priorizadas o incorporados en los planes o programas de inversión anual del municipio.

ARTÍCULO 23º: Cada organización postulante, podrá postular sólo a un Fondo y sólo un proyecto y deberá actuar como unidad ejecutora y administradora de los recursos del proyecto.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso precedente, aquellas organizaciones deportivas que postulen al Fondo de Deportes, iniciativas que tengan por objeto obtener financiamiento para ir en apoyo de un, una o más deportista destacado(a) de la comuna, podrán postular al Fondo de deportes, una segunda iniciativa, para su propia organización.

ARTÍCULO 24º: La postulación de proyectos, al Programa FONDECOM, por parte de las organizaciones de interés público, se deberá efectuar, en un Formulario único de postulación, que en cada llamado proporcionará la Oficina de Organizaciones comunitarias.

Las iniciativas deberán presentarse en el respectivo formulario, en la forma y plazos establecidos en las respectivas Bases Administrativas de cada fondo, en la Oficina de Partes del Municipio o en las Oficinas municipales que el municipio tenga en funcionamiento en otras localidades de la comuna, las que deberán describirse en las bases de los respectivos fondos del programa.

ARTÍCULO 25º: Las Bases administrativas de cada fondo del programa, deberá establecer los procedimientos, formas, requisitos, cronograma, plazos y otros aspectos de detalle, a los que deberán ajustarse las organizaciones, para la presentación o postulación de sus iniciativas, procurando, en lo posible, incorporar el uso de tecnologías que permitan una alternativa de postulación remota al programa.

ARTÍCULO 26º: Los Proyectos deberán presentarse en original y una fotocopia idéntica o en dos ejemplares idénticos y deberán contener toda la información requerida, en los campos del formulario de postulación y acompañar la documentación exigida en las Bases de los respectivos fondos.

Se aceptará la presentación de proyectos enviados en sobre cerrado, siempre que estos vengan en original y fotocopia idéntica o dos ejemplares idénticos y cumplan con todas las formas establecidas en este Reglamento y en las Bases del respectivo llamado.

En este último caso, en el sobre se inscribirá la leyenda Fondo de Desarrollo Comunitario FONDECOM, se indicará el nombre del proyecto, Fondo al que postula, nombre de la organización postulante y nombre y número de contacto del/la representante legal de la organización.

En este caso la responsabilidad de retirar la copia debidamente firmada, por parte del representante de la organización, él o la representante de la organización la podrá ejercer en fecha posterior.

El Representante de cada organización postulante, se debe hacer responsable de retirar, la copia de la iniciativa postulada, debidamente firmada y timbrada por el funcionario/a responsable de su recepción.

Los Proyectos que se presenten en formatos distintos al dispuesto por el programa, así como aquellos que no contengan toda la información requerida en el formulario, serán declarados inadmisibles y remitidos al archivo.



ARTÍCULO 27º: Etapas y Cronograma:

En las respectivas Bases Administrativas de cada fondo anual del programa, deberá establecerse el cronograma, con el detalle de las diversas etapas y los plazos establecidos para cada una de ellas, los que deberán garantizar los tiempos suficientes y necesarios para que cada una de las etapas se pueda cumplir sin mayores inconvenientes.

Las Etapas del Cronograma, serán las siguientes:

- 27.1.- Publicación y difusión del Programa, por medios analógicos y digitales;
- 27.2.- Inicio de postulaciones, Lanzamiento del programa: (Presentación, entrega de Bases y Formularios de postulación);
- 27.3.- Inicio de postulaciones;
- 27.4.- Respuesta a consultas de dirigentes de las organizaciones: (Durante todo el proceso de Difusión y Postulación).
- 27.5.- Plazo final de postulación de proyectos:
- 27.6.- Revisión de Admisibilidad:
- 27.7.- Evaluación Técnico-Económica, por parte de la Comisión Evaluadora:
- 27.8.- Sistematización de la información: (Gestión administrativa interna)
- 27.9.- Publicación de Resultados de la Evaluación:
- 27.10.- Notificación, Elaboración y suscripción de Convenios con representantes de Organizaciones adjudicatarias:
- 27.12. Entrega de Certificados a Representantes de organizaciones adjudicatarias:
- 27.13. Ejecución de proyectos por parte de las organizaciones adjudicatarias:
- 27.14. Rendición de cuentas:

Por el sólo hecho de presentar un proyecto al FONDECOM, se entiende que los representantes responsables de la postulación, conocen, aceptan y se someten a los plazos estipulados en las Bases del Programa.

ARTÍCULO 28º: Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 27 precedente, los plazos establecidos en las Bases de cada concurso, por razones muy justificadas, podrán ser modificados, si así se estimara necesario, para un mejor funcionamiento del Programa. Esta modificación de plazo, no obstante, deberá ser previamente aprobada por el H. Concejo Municipal.

No obstante, lo señalado, en el inciso precedente, en la etapa de ejecución de las iniciativas, el Alcalde o Alcaldesa, por razones fundadas, tendrá la facultad exclusiva para autorizar ampliaciones de plazo para la ejecución y rendición de un proyecto determinado.

ARTÍCULO 29: Los proyectos deberán cumplir los siguientes requisitos y acompañados de los siguientes documentos, los que constituyen requisito de Admisibilidad:

- 29.1.- Deberán ser presentados en el Formulario único de postulación, correspondiente al año de ejecución del programa, en original y una fotocopia idéntica o en dos ejemplares idénticos;
- 29.2.- Acompañar E-RUT o Fotocopia legible del RUT, de la organización;
- 29.3.- Fotocopia o Certificado que acredite número y tipo de Cuenta Bancaria de la Organización postulante;
- 29.4.- Certificado de Inscripción en el Registro Central de Colaboradores del Estado (ley 19.862);



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
OFICINA DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

- 29.5.- Acreditación de la personalidad jurídica y Vigencia del Directorio de la organización.
 En el caso de las organizaciones comunitarias regidas por la ley 19.418, a las que el municipio les reconoce la personalidad jurídica, la acreditación la realizará internamente funcionarios/as de la Oficina de Organizaciones Comunitarias, registrándola en un recuadro ubicado en el extremo superior izquierdo del formulario de postulación.
 Esta acreditación será válida sólo con la firma y timbre del funcionario que la realiza;
 Todas las demás organizaciones de interés público, mencionadas en el Artículo 17º precedente y que se rigen por otros cuerpos legales, deberán acompañar el Certificado de Vigencia de Personalidad jurídica y de directorio vigente, emitido por el organismo que le reconoce la personalidad jurídica o el Servicio de Registro Civil e Identificación, en el que debe constar la identificación y RUT de los miembros del Directorio y la fecha de vigencia de este, con una antigüedad máxima de 90 días;
 La Vigencia es un requisito de Admisibilidad y habilitante para postular. Si postula una organización que no esté vigente, ese proyecto se deberá declarar inadmisibile y remitir al archivo sin que pueda pasar a la etapa siguiente de Evaluación técnico-económica;
- 29.6.- Acta de acuerdo, suscrita por los miembros del Directorio titular de la organización, donde conste el acuerdo de postular el proyecto; el formulario de esta acta, forma parte del Formulario de postulación.
- 29.7.- Acreditación del departamento de finanzas, que indique si la organización postulante registra o no rendiciones de cuenta pendientes por aportes o subvenciones otorgadas anteriormente. Esta acreditación la realiza el Departamento de Finanzas, registrando, en un recuadro ubicado en el extremo superior derecho del formulario de postulación, si la organización registra o no rendiciones pendientes y deberá contar con la firma y timbre del funcionario o funcionaria encargado/a de realizarla.
 No será válida la acreditación que no cuente con la firma y timbre del funcionario responsable;
- 29.8.- Autorización, del o la representante de la Junta de Vecinos a cargo, de la administración del recinto, dependencias o sede comunitaria, en la que se ejecutará el proyecto, en el caso de organizaciones que postulen proyectos que impliquen usar o intervenir un recinto, espacio o sede social, su infraestructura o su equipamiento en el caso de proyectos postulados por organizaciones que no administran dichos espacios. El formato de esta Autorización formará parte del formulario de postulación.
- 29.9.- Carta Compromiso de Aporte Propio, **(sólo en caso de que el proyecto los contemple. No se exigen ni dan puntaje).**
- 29.10. Carta compromiso de aportes de terceros, **(sólo si el proyecto contempla aportes de terceros)**, suscrita por el o la Presidente de la organización aportante o por el Representante Legal en caso de otras entidades privadas o empresas. Si el aporte es de una persona natural, la Carta Compromiso deberá ser suscrita ante Notario. **Los aportes de terceros no son obligatorios ni otorgan puntaje.**
- 29.11.- Croquis o plano y Especificaciones en caso de proyectos que contemplen construcción, ampliación, mejoramientos o reparaciones de infraestructura.



ARTÍCULO 30°: El FONDECOM, no exige Aportes propio de la organización postulante ni Aportes de terceros y estos no otorgan puntaje en la Evaluación, sin perjuicio de lo cual, si la organización requiere de un presupuesto superior al que otorga el FONDECOM, para la ejecución de su proyecto, la diferencia faltante, la organización la podrá completar con aportes propios y/o de terceros, en cuyo caso sí deberán acompañar las respectivas Cartas Compromiso de Aportes, ya sea propio y/o de Terceros, cuyos formularios se anexan a la Ficha de Postulación.

ARTÍCULO 31°: En caso de dudas, referidas a la valorización de uno o más de los aportes comprometidos, por parte de las organizaciones postulantes, la Comisión Evaluadora podrá solicitar el apoyo del encargado de la Unidad de Adquisiciones y Compras Públicas y/o del Director de Obras Municipales, en el caso que se trate de infraestructura, para confirmar valorización de determinado/s aporte/s. Si la valorización de estos excede los valores de mercado, la Comisión Evaluadora, tendrá la facultad para reajustar dichos valores y los demás resultantes de dicho reajuste.

ARTÍCULO 32°: La DIDECO, asistida por la Oficina de Organizaciones Comunitarias, cada año abrirá un Registro digital en archivo Excel en la que se deberán registrar todos los Proyectos postulados a cada Fondo del programa FONDECOM, en el cual deberán constar los siguientes Antecedentes:

- a). - Organización Postulante,
- b). - Localidad;
- c). - RUT Organización,
- d). - Representante Legal,
- e). - Nombre Proyecto,
- f). - Código Interno,
- g). - N° total de beneficiarios
- h). - Aporte Propio;
- i). - Aporte Terceros;
- j). - Aporte FONDECOM;
- k). - Total Presupuesto.

TITULO III DE LA REVISIÓN DE ADMISIBILIDAD

ARTÍCULO 33°: Culminada la Etapa de Postulación, los Proyectos pasarán a la Etapa de Revisión de Admisibilidad, conforme lo establece el Art. 27° de este reglamento. Esta Revisión estará a cargo de una Comisión de Revisión de Admisibilidad, compuesta por el Director de Control, él o la Directora o Director de Desarrollo Comunitario, el Secretario Municipal, en función de Ministro de Fe y la Encargada de la Oficina de Organizaciones Comunitarias, quien cumplirá, además, la función de Secretaria de la Comisión, debiendo levantar Acta de lo obrado por la Comisión de Revisión de Admisibilidad.

ARTÍCULO 34°: La Revisión de Admisibilidad consistirá en verificar, en base a una Ficha de Revisión de Admisibilidad, si los proyectos postulados cumplen o no con todos los requisitos exigidos en el Art. 29°.



Esta ficha, la Oficina de Organizaciones comunitarias, la deberá adosar, como primera hoja, al formulario de postulación de cada uno de los proyectos postulados y en ella los miembros de la comisión de Revisión de Admisibilidad, deberán verificar e ir registrando si el proyecto postulado cumple o no con cada uno de los requisitos exigidos, colocando un X, en la casilla de la fila y columna correspondiente dependiendo si cumple o no con el requisito en revisión).

El Formato de la ficha se muestra en la página siguiente.

ARTÍCULO 35º: Todos y cada uno de los proyectos deben ser sometidos a la Revisión de Admisibilidad, descrita en el Art. 34º precedente, en base a la siguiente Ficha de Revisión de Admisibilidad.



REPÚBLICA DE CHILE
 I. MUNICIPALIDAD DE HUALAHUE
 DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
 OFICINA DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

Nº INGRESO

**FICHA DE REVISIÓN DE ADMISIBILIDAD
 PROGRAMA FONDOS CONCURSABLES DE DESARROLLO COMUNITARIO,
 (FONDECOP), CONVOCATORIA AÑO 2023**

FONDO	FONDO AL QUE POSTULA (MARQUE CON UNA X)			
	SOCIAL CULTURAL Y MEDIOAMBIENTAL	ADULTO MAYOR	DEPORTES	FOMENTO PRODUCTIVO
ORGANIZACIÓN POSTULANTE				
NOMBRE PROYECTO				
LOCALIDAD O SECTOR				

REVISIÓN CUMPLIMIENTO REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

REQUISITO	Marcar con una x	
	CUMPLE	NO CUMPLE
Organización postulante es de aquellas habilitadas para postular.		
Acompaña Certificado Registro de OO Colaboradores del Estado (ley 19.862);		
Proyecto se presenta en Formulario único de postulación		
Proyecto cumple con requisito de legibilidad (se puede leer con facilidad)		
Proyecto contiene toda la Información requerida en el Formulario		
Formulario Acredita vigencia de Personalidad jurídica y Directorio		
Formulario Presenta Acreditación del Departamento de Finanzas		
Acompaña Fotocopia RUT de la Organización		
Acompaña Acta de Acuerdo del Directorio		
Acompaña Carta Compromiso Aporte Propio y/o de Terceros (si corresponde)		
Adjunta autorización de representante de JJVV que administra la sede social, en el caso de proyectos que intervienen su infraestructura o equipamiento		
Acompaña Plano, Croquis y/o Especificaciones Técnicas (si corresponde)		

RESULTADO DE LA REVISIÓN

RESULTADO DE LA REVISIÓN: (ADMISIBLE / INADMISIBLE)	EN CASO DE INADMISIBILIDAD, DESCRIBIR CAUSAL/ES		
NOMBRE, FIRMA Y TIMBRE REVISOR	DÍA	MES	AÑO

DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
 OFICINA DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

13



Con sólo un requisito que no cumpla, el proyecto en revisión, este deberá ser declarado Inadmisible, se registrará en una Planilla titulada Proyectos Inadmisibles, donde se registrará el nombre del Proyecto, la o las causales de inadmisibilidad y será derivado al Archivo, junto con la Hoja de Revisión de Admisibilidad, en la que consten la o las causales de esta.

Será responsabilidad del representante de la organización postulante, solicitar, en la Oficina de Organizaciones comunitarias, información respecto a las causales por las que su proyecto fue declarado Inadmisible.

ARTÍCULO 36º: Aquellos proyectos que, en la Revisión de Admisibilidad se constata que cumplen con todos los requisitos exigidos, serán declarados **Admisibles**, se registrarán en un libro o matriz excel, titulada **Matriz de Evaluación** y pasarán a la siguiente etapa.

TITULO IV DE LA EVALUACION TÉCNICO ECONÓMICA Y SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 37º: Los proyectos declarados Admisibles, pasarán a la etapa de Evaluación Técnico – Económica, la que será efectuada por Comisiones Evaluadoras ad hoc, que deberán conformarse anualmente, para cada fondo y cuya conformación deberá ser dada a conocer en las respectivas bases de cada uno de los fondos del programa.

Estas comisiones deberán estar conformadas, por al menos, tres funcionarios municipales de los cuales, al menos dos deberán tener responsabilidad administrativa. Las/los miembros de estas comisiones tendrán facultades evaluadoras y uno/a de sus integrantes en cada Comisión deberá cumplir la función de secretario de la comisión, función en la que le corresponderá levantar Acta de todo lo obrado por la respectiva Comisión.

Cada Comisión, deberá velar por la participación del Secretario Municipal o de quien le subrogue, quien oficiará como Ministro de Fe de cada una de las comisiones.

El Acta que levante el secretario o secretaria, de cada Comisión Evaluadora, deberá ser suscrita por todos sus miembros incluyendo al o la Ministro de Fe.

Si una Comisión en particular lo estima necesario, atendiendo la eventual complejidad técnica de un proyecto en particular, podrá requerir ir en consulta a un profesional del municipio, afín con la naturaleza o especificidad del proyecto en cuestión, para mejor decidir. Dicho funcionario, en ningún caso, tendrá facultades evaluadoras ni brindará quórum a la comisión.

El quórum mínimo para sesionar válidamente será de al menos dos miembros con responsabilidad, además de la presencia obligatoria del Ministro de Fe.

ARTÍCULO 38º: En el proceso de Evaluación, cada miembro de cada Comisión Evaluadora, habilitado para evaluar, calificará, en cada proyecto, cada una de las variables, que más abajo se detallan, con nota de 10 a 40, siendo 10 la calificación más baja y 40 la calificación más alta. La primera variable, por considerar rangos fijos, las calificaciones se ajustarán automáticamente a dichos rangos.

Culminada la evaluación de los proyectos, por parte de las respectivas comisiones evaluadoras, él o la secretaria de cada comisión entregará, a la Encargada de la Oficina de Organizaciones comunitarias, el archivador con los proyectos evaluados y las carpetas con las Planillas de Evaluación Individual con las notas colocadas, por cada miembro de la respectiva comisión.



ARTÍCULO 39º: Variables a Evaluar: Cada miembro de cada Comisión, habilitado para evaluar, calificará las siguientes variables en cada uno de los proyectos admisibles:

VARIABLES	RANGOS/ASPECTOS	NOTA	PONDER.
Población Beneficiaria	De 01 a 10 Beneficiarios	10	10%
	De 11 a 20 Beneficiarios	20	
	De 21 a 30 Beneficiarios	30	
	Más de 30 Beneficiarios	40	
Descripción del Proyecto	No hay una descripción clara de lo que se pretende realizar	10	15%
	La descripción es poco clara y confusa	20	
	La descripción permite identificar el proyecto	30	
	La Descripción del proyecto es clara y no ofrece ninguna duda.	40	
Pertinencia del proyecto con la situación Problema	El Proyecto no es pertinente con el problema o diagnóstico	10	25%
	El Proyecto es poco pertinente con el problema o diagnóstico	20	
	El Proyecto es relativamente pertinente con el problema o diagnóstico	30	
	El Proyecto es altamente pertinente con el problema o diagnóstico	40	
Contribución efectiva a la solución del problema	El proyecto, no contribuye, a la solución del problema planteado	10	25%
	El proyecto contribuye escasamente a solucionar el problema descrito	20	
	El proyecto contribuye a solucionar el problema descrito	30	
	El Proyecto contribuye significativamente a solucionar el problema descrito	40	
Factibilidad Técnico económica	No es factible (técnica y económicamente), ejecutar el proyecto	10	25%
	Existe escasa factibilidad de que se pueda ejecutar el proyecto	20	
	Haciendo ajustes es factible ejecutarlo	30	
	Es muy factible la ejecución del proyecto	40	

ARTÍCULO 40º: El programa contempla, como incentivo, tres tipos de bonificaciones, que se traducen en la asignación de puntajes, los que, si el proyecto los obtuviere, se adicionan al puntaje obtenido en la etapa de Evaluación. Estos incentivos son los siguientes:

40.1.- Bonificación Compensatoria a la condición de Aislamiento Crítico: Aquellos proyectos postulados por organizaciones cuyo domicilio se localiza en localidades o territorios calificados como de aislamiento crítico, entendiéndose por tales, a territorios insulares y a aquellos que no cuentan con camino de acceso vehicular terrestre, obtendrán una bonificación de 01 punto, el que se sumará al puntaje obtenido de la sumatoria de los promedios ponderados de las variables.

40.2.- Bonificación de Incentivo al interés comunitario: Se bonificará con 01 punto, adicional a todos aquellos proyectos que propongan soluciones a problemas o déficit que afecten principalmente a la comunidad en la que está inserta la organización postulante, el que se sumará al puntaje obtenido de la sumatoria de los promedios ponderados de las variables y al de bonificación por aislamiento crítico si lo obtuviere.

40.3.- Bonificación de incentivo al interés por el cuidado del medio ambiente: Se bonificará con 01 punto adicional a todos aquellos proyectos que promuevan, entre la comunidad, una mayor preocupación y/o interés por el cuidado y preservación del medioambiente, que propongan iniciativas orientadas a mitigar la contaminación ambiental, al tratamiento y manejo de basura domiciliaria, a mantener entornos más limpios, heroseamiento de espacios públicos o de uso comunitario o similares el que se sumará al puntaje obtenido en la evaluación y al o los obtenidos por las bonificaciones mencionadas en los incisos precedentes, si los obtuvieren.

ARTICULO 41°: De todo lo obrado en el proceso de evaluación, él o la Secretario/a de cada Comisión dejará constancia en el **Acta de Evaluación**, conteniendo antecedentes básicos de constitución, fecha, lugar y hora de la o las sesiones, identificación de miembros asistentes y Ministro de Fe, observaciones formuladas por sus miembros, acuerdos adoptados. Formarán parte de dicha Acta, la Planilla de Evaluación Individual, manuscrita y firmada por cada uno de los miembros de cada Comisión y por el Ministro de Fe, conteniendo el listado de los Proyectos Evaluados, con sus notas promedio, ordenados de acuerdo al puntaje obtenido, de mayor a menor.

ARTICULO 42°: Ninguna autoridad, ni funcionario municipal, independiente de la relación contractual que lo vincule con el municipio, podrá interceder ante cualquier miembro de las comisiones evaluadoras, solicitando una favorable evaluación y/o selección de determinado proyecto, ni usar sus cargos para influir en la selección de estos.

ARTICULO 43°: El resultado de la evaluación, tiene carácter de inapelable.

TITULO V DE LA SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 44°: Una vez finalizado el proceso de evaluación de los proyectos, por parte de los miembros de cada Comisión Evaluadora, la Encargada de la Oficinas de Organizaciones Comunitarias procederá a ingresar las calificaciones, colocadas por cada evaluador en la Matriz Excel de Evaluación, en la hoja correspondiente al respectivo fondo,

Esta Matriz, estará especialmente diseñada y formulada para sumar y ponderar los promedios, y adicionar a estos, los puntajes obtenidos por concepto de bonificaciones, si las hubiere, obteniendo de esta forma, el puntaje total y definitivo de cada uno de los proyectos evaluados, imposibilitando así cualquier forma de manipulación de la información en resguardo de la transparencia del proceso.

La Matriz Excel de Evaluación contemplará en su diseño, una hoja para cada fondo del programa. Cada hoja de esta matriz Excel, dispondrá de columnas sucesivas, tituladas, en las que se registrarán los siguientes datos:

DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
OFICINA DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

16



- Nombre de la organización;
- RUT de la organización postulante;
- Nombre de su representante legal;
- Nombre del proyecto;
- Número interno asignado a cada proyecto;
- Número de beneficiarios;
- Monto de aporte propio o de tercero (no es exigible);
- Monto solicitado al fondo;
- Presupuesto total del proyecto y,
- Tantas columnas tituladas, según se requieran, para registrar las notas colocadas, a cada variable, por cada evaluador/a, a cada proyecto, en el proceso de evaluación, las notas promedio, la sumatoria de estas, los puntajes ponderados, los puntajes obtenidos por concepto de bonificación, en caso que el proyecto los hubiere obtenido y el puntaje final obtenido por cada proyecto, datos, que los generará la formulación de la planilla, a medida que la Encargada vaya ingresando las notas colocadas por cada miembro de cada una de las comisiones.

El puntaje obtenido por la sumatoria de los promedios ponderados, más él o los puntos obtenidos por concepto de bonificación, será consignada como el "**Puntaje Final**" obtenido por cada proyecto en este proceso.

Finalizada la sistematización y registro de la información en las respectivas hojas de la Matriz Excel, y obtenidos los puntajes finales, de cada proyecto en los respectivos fondos, (Social, Adulto Mayor, Deportes y Fomento Productivo), la Encargada del Registro, dispondrá el ordenamiento de los proyectos en las respectivas hojas de la Matriz Excel, por estricto orden de puntaje final obtenidos de mayor a menor puntaje, obteniendo, de esta forma, el listado de proyectos seleccionados para su financiamiento, cuyo número dependerá de los recursos solicitados por cada proyecto y del presupuesto disponible en cada fondo.

ARTÍCULO 45º: En caso de empate, en el último lugar de los proyectos a financiar, se privilegiará la iniciativa que haya obtenido la mejor nota promedio en la variable pertinencia, si el empate aún persiste, la Comisión privilegiará, en segunda instancia, aquel que haya obtenido la mejor nota en la variable contribución efectiva a la solución del problema, si a pesar de esto, aún persistiera el empate, se privilegiará el proyecto que registre una mayor cantidad de población beneficiaria. Si a pesar de ello, el empate aún persistiera, se procederá a un simple sorteo, en la forma que la respectiva comisión evaluadora lo determine, dejando expresa constancia del hecho en el Acta de Evaluación correspondiente.

ARTÍCULO 46º: La DIDECO, asistida por la Encargada de la Oficinas de Organizaciones comunitarias remitirá, al Director de Control, para su visación, todos los antecedentes y documentación generada en el proceso, (Planilla y Acta de Revisión de Admisibilidad, Planillas de Evaluación Individual, de los miembros de cada comisión, Actas de Evaluación de cada Comisión Evaluadora, Planilla Matriz de Evaluación, destacando los proyectos seleccionados para su financiamiento),

Con la firma aprobatoria del Director de Control, los antecedentes serán remitidos al Alcalde o Alcaldesa, quién someterá a la aprobación del Concejo Municipal, la adjudicación de los recursos a las organizaciones cuyos proyectos resultaron seleccionados, conforme a los resultados de la evaluación técnico económico.

Una vez aprobada la transferencia por el Concejo Municipal, el Alcalde o la Alcaldesa, dispondrá la elaboración del respectivo Decreto Alcaldicio, ordenando la transferencia de



los recursos a las organizaciones adjudicatarias, la notificación a sus respectivos representantes, la elaboración y firma de los respectivos convenios, conforme a lo dispuesto en el Art. 49º y la entrega del Certificado de adjudicación del financiamiento a los representantes de las Organizaciones ganadoras.

ARTICULO 47º: Una vez dictado el Decreto Alcaldicio que adjudica los recursos a las organizaciones ganadoras, la DIDECO, asistida por la Encargada de la Oficinas de OCCC, confeccionará una Planilla resumen, con el listado de Organizaciones adjudicatarias, en la que se deberá consignar el Nombre y RUT de la organización, nombre del proyecto, N° y tipo de cuenta bancaria de la organización, monto adjudicado en el fondo, y monto del aporte propio obligatorio, listado que será enviado a través de Memorándum interno, al o la directora/a o Jefe del Dpto. de Administración y Finanzas, para que este proceda a efectuar la transferencia de los recursos a las respectivas cuentas bancarias de las organizaciones adjudicatarias.

ARTÍCULO 48º: Culminado el proceso de evaluación, toda la documentación de respaldo, generada en el proceso, será conservada en archivos exclusivos, en la Oficina de Organizaciones comunitarias, junto con los proyectos postulados, donde se mantendrán, por al menos los próximos tres años, después de lo cual, podrán ser enviada al Archivo físico municipal, cumpliendo los protocolos establecidos para dicho efecto.

TITULO VI DE LA FIRMA DE CONVENIOS Y TRASPASO DE RECURSOS

ARTICULO 49º: Conforme a las disposiciones de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, previo al traspaso de los recursos adjudicados, cada uno de los representantes de las organizaciones adjudicatarias, deberán suscribir, por separado, un Convenio con el municipio, en el cual, además de los antecedentes identitarios de los organismos contratantes y sus representantes legales, se establecerán los aportes y montos comprometidos, las condiciones bajo las cuales se aportan dichos recursos, forma o modalidad de traspaso, las obligaciones, deberes y compromisos que asumen las partes, los plazos convenidos para la ejecución de los proyectos, así como el plazo y forma en que el representante de la organización, debe cumplir con la obligación legal de rendir cuenta de los recursos que se otorgarán, condiciones todas que deben ceñirse a las normas legales vigentes, a las contenidas en el presente Reglamento y en las respectivas Bases administrativas del respectivo concurso.

Este Convenio deberá suscribirse dentro de un plazo que deberá estar claramente definido en el Cronograma contenido en las Bases Administrativas del Respectivo Fondo.

ARTÍCULO 50º: Si transcurrido el plazo, a que hace referencia el inciso final del Artículo precedente, no se suscribiera el citado convenio, por razones ajenas a la responsabilidad municipal, caducará el derecho de la organización adjudicataria a recibir los fondos, quedando facultado el Alcalde o Alcaldesa, para reasignar los recursos que hayan quedado disponibles, por esta causal, a la organización(es) cuyo (s) proyecto/s le sigan inmediatamente en el orden de precedencia de la Planilla Matriz de Evaluación, ya aludida.

Sin perjuicio de ello, la organización afectada por esta medida, podrá apelar en un plazo máximo de 05 días hábiles, al Alcalde o Alcaldesa, autoridad en quien recae la facultad exclusiva de resolver dicha apelación, considerando los fundamentos de esta. Si la



Apelación fuere presentada fuera de dicho plazo, será declarada Inadmisible y la pérdida del derecho en mención quedará a firme.

ARTÍCULO 51º: Re caerá en la DIDECO, asistida por la Encargada de Oficina de Organizaciones Comunitarias, la responsabilidad de gestionar la suscripción, por parte de los representantes de las organizaciones adjudicatarias y el municipio, de los respectivos Convenios.

Estos Convenios, deberán consignar que el Presidente y representante legal de la organización adjudicataria, quedará constituido en codeudor solidario para efectos de rendición y ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 52º: Los dineros aprobados para la ejecución de los proyectos, serán transferidos a la cuenta bancaria de la organización adjudicataria, salvo que esta solicite, expresamente, y por escrito, que los recursos le sean entregados en Cheque, en cuyo caso se informará al Jefe del Departamento de Finanzas, a fin de que emita el respectivo documento, por el monto adjudicado, en cuyo caso, el/la Director/a o Jefe del Departamento de Administración y Finanzas, emitirá un Cheque nominativo, a nombre de la Organización adjudicataria, en la persona del representante legal de esta. En ningún caso los recursos podrán entregarse en dinero efectivo al representante de la organización, toda vez que la adjudicataria de los recursos es la persona jurídica.

TITULO VII DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 53º: Una vez hecho efectivo el retiro o traspaso de los recursos a las organizaciones adjudicatarias, el programa pasará a la siguiente etapa de **Ejecución de los proyectos**, por parte de las organizaciones adjudicatarias.

ARTÍCULO 54º: En esta etapa las organizaciones adjudicatarias deberán proceder a la ejecución de sus proyectos, debiendo ajustarse estrictamente a las acciones descritas en el formulario de postulación y procurando realizarlas en los plazos y formas descritas en su proyecto, para lo cual podrán respaldarse en la copia que le fue devuelta al momento de postular.

ARTÍCULO 55º: La DIDECO, asistida por la Encargada de la Oficina de organizaciones comunitarias brindará el o los apoyos, asistencia y asesoría a las y los representantes de las organizaciones que lo soliciten, para la adecuada ejecución de sus proyectos y la correcta utilización y rendición de los fondos.

ARTÍCULO 56º: En esta etapa, la Dirección de Desarrollo Comunitario, asistida por las diversas unidades que la conforman, podrán efectuar visitas de supervisión, de manera aleatoria, a los proyectos en ejecución o ejecutados, para lo cual levantará el Registro de supervisión correspondiente.

ARTÍCULO 57º: Las o los representantes de las organizaciones adjudicatarias, deben tener en cuenta que el retardo injustificado en la ejecución de sus proyectos o en la rendición de cuentas de los mismos, puede inhabilitar a sus organizaciones para futuras postulaciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles o penales que le pudiere caber a sus representantes.

DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
OFICINA DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

19



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

TITULO VIII DE LA RENDICION DE FONDOS Y VIGENCIA DEL FONDECOM

ARTÍCULO 58º: Las organizaciones adjudicatarias del FONDECOM, deberán utilizar los fondos entregados por el Municipio, exclusivamente para financiar los ítems indicados y consignados en el Presupuesto del Proyecto adjudicado.

La Rendición de cuentas se deberá efectuar en dos Formularios: Un primer formulario de Rendición Financiera en el que se registrarán los gastos efectuados por orden cronológico y se acompañarán los respaldos de estos y un segundo formulario de Rendición de gestión, en el que se dará cuenta sobre la gestión y ejecución del proyecto.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero precedente, si durante la etapa de ejecución, él o la representante de la organización adjudicataria, estiman que las condiciones y circunstancias lo ameritan, podrán solicitar modificaciones al presupuesto original del proyecto, en la medida que estas redunden en mayores y mejores beneficios que, los contemplados en el presupuesto original del proyecto detallando los motivos que justifican la solicitud.

Esta solicitud de modificación de presupuesto, se deberá presentar, por escrito, en formulario destinado para dicho efecto, antes del término del plazo establecido para la ejecución del proyecto.

La solicitud aludida, debe ser dirigida al Alcalde o Alcaldesa, autoridad en quien recae la facultad exclusiva de aprobarla o rechazarla.

El Alcalde o Alcaldesa, si lo estima necesario, para mejor resolver, podrá solicitar informe a la DIDECO.

El Formulario de Modificación presupuestaria lo podrán solicitar en la Oficina de Organizaciones Comunitarias donde además le podrán brindar la asesoría para su llenado. Sin perjuicio de ello, no se aceptarán solicitudes de modificación, que alteren los objetivos y naturaleza del proyecto o que sean presentados fuera del plazo establecido para la ejecución de los Proyectos.

De igual forma, si al finalizar la ejecución del proyecto, quedaren sobrantes de los recursos aportados por el municipio, el representante de la organización podrá solicitar al Alcalde o Alcaldesa, autorización para utilizar dichos sobrantes, en cualquier otro implemento, equipamiento, material o servicio relacionado con el proyecto en ejecución.

Dicha solicitud, no obstante, debe presentarse antes del vencimiento del plazo de ejecución del proyecto, de lo contrario, podrá ser declarada inadmisibles y la organización deberá reintegrar dichos recursos.

ARTICULO 59º: Para rendir cuentas de la ejecución del proyecto, él o la representante de la organización adjudicataria deberá solicitar, en la Oficina de Organizaciones comunitarias, los respectivos formularios, para cumplir con esta obligación.

Al formulario de Rendición financiera, se deberán acompañar, en el mismo orden de su registro, la documentación de respaldo (Boletas, Facturas, Boletas de Honorarios u otro documento legal que respalde los gastos efectuados durante la ejecución).

Por su parte, el formulario de Rendición de Gestión, se deberán acompañar al menos dos fotografías que muestren imágenes, de los bienes, materiales, equipamientos, productos o servicios adquiridos. En el caso de proyectos que contemplen la ejecución de obras de construcción, mejoramiento, ampliación, reparación o modificación de infraestructura o cierres perimetrales, se deberán acompañar a la rendición de gestión, fotografías, que muestre un estado del antes de la ejecución y dos que muestren el estado en que quedó después de la ejecución del proyecto.



Serán observadas y devueltas, todas aquellas rendiciones de cuenta que no se ajusten a los gastos o ítems señalados en el presupuesto original del proyecto y que no hayan solicitado previamente la respectiva modificación presupuestaria.
Para la rendición de cuentas, sólo se aceptarán documentos de rendición con fecha posterior a la que se otorgan los recursos.

ARTÍCULO 60º: El plazo para cumplir con la obligación de rendir cuenta, no podrá exceder al 31 de diciembre del año calendario.

Sin perjuicio de ello, si por cualquier motivo, el representante legal de una organización adjudicataria, por razones fundadas, se viere impedido de poder cumplir con la citada obligación, dentro del plazo establecido en las bases del concurso, deberá presentar, por escrito, una **“Solicitud de ampliación de plazo”**, dirigida al Alcalde o Alcaldesa, autoridad en quien recae la facultad exclusiva de autorizarla.

No obstante, esta solicitud deberá ser presentada, antes del vencimiento del plazo establecido en las bases del fondo, para la ejecución del proyecto y definir el plazo solicitado.

Los proyectos se declararán cerrados cuando se haya realizado la o las rendiciones y éstas hayan sido debidamente aprobadas por el Departamento de Finanzas del municipio.

ARTÍCULO 61º: Los únicos documentos legales, válidos y aceptados por el Dpto. de Finanzas para rendir cuenta son:

- Boletas de Ventas y Servicios, por un monto máximo de \$ 9.999 (Nueve mil novecientos noventa y nueve pesos)
- Facturas, por montos de diez mil pesos hacia arriba.
- Boletas de Honorarios, por pago de Servicios;
- Documento de Compra-Venta Notarial, en caso de la adquisición de bienes inmuebles.
- No se acepta ningún otro tipo de documento para efectos de justificar o acreditar gastos.

ARTÍCULO 62º: La Municipalidad se reserva el derecho de ejercer todas las acciones legales que correspondan, para perseguir el cumplimiento de las responsabilidades, civiles y penales, en todo lo que dice relación con la correcta rendición de los aportes y la adecuada ejecución de los proyectos, teniendo en cuenta de que se trata de la utilización de fondos públicos.

ARTÍCULO 63º: El presente reglamento; entrará en vigencia una vez que sea Decretado, previa aprobación por parte del Concejo Municipal, tendrá carácter de indefinido y podrán introducirse todas las modificaciones que, un mejor y más eficiente funcionamiento del programa “Fondos Concursables de Desarrollo Comunitario”, FONDECOM, recomienden; modificaciones, no obstante, que deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 64º: El programa “Fondos Concursables de Desarrollo Comunitario”, será conocido por la sigla FONDECOM, tendrá una duración indefinida en el tiempo.

La aprobación y posteriores modificaciones del presente Reglamento, así como las Bases administrativas de cada concurso anual, de cada uno de los fondos que lo conforman, deberán ser previa y debidamente aprobadas por el Concejo Municipal.



ARTÍCULO 65º:En la eventualidad que concurrieren hechos o circunstancias que recomienden el término del funcionamiento del programa FONDECOM, sólo se le podrá poner fin, a través del mismo procedimiento administrativo, esto es, mediante un Acuerdo previo del Concejo Municipal, a propuesta del Alcalde o Alcaldesa, debidamente fundamentado, el que deberá ser refrendado por el respectivo Decreto Alcaldicio que derogue su funcionamiento, hecho que deberá ser publicado y difundido en los mismos medios utilizados para difundir su funcionamiento y cada convocatoria anual.

<<<<<<<<<<<<< **Fin** >>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
OFICINA DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS